

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisada la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor LUIS ELIECER JAIMES TARAZONA, con apoderada especial, contra CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, LUIS FERNANDO CASTRO GONZÁLEZ, GLORIA ALEXANDRA y RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO y la sociedad CASTRO E HIJOS LTDA., representada legalmente por el señor RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO, o quien haga sus veces, observa el Despacho que adolece de los siguientes DEFECTOS:

- 1.- En el **hecho 3** omite expresar el monto del salario presuntamente devengado por cada año de servicio (2020 y 2021). Teniendo en cuenta que admite que le era reconocido un porcentaje sobre el valor del servicio de embellecimiento de vehículos, deberá indicar el valor este y sobre él discriminar el monto efectivamente devengado por concepto de salario por cada mes de servicio. Tampoco expresa por qué medio era efectuado el pago.
- 2.- El extremo temporal final de la presunta relación laboral, descrito en el **hecho 11** no coincide con la fecha suministrada en el **hecho 8**.
- 3.- La **pretensión 4 declarativa** no coincide con lo registrado en el **hecho 11** respecto de los conceptos presuntamente adeudados por la demandada.
- 4.- En las **pretensiones 4 y 5 declarativas** omite indicar el periodo de causación de las acreencias laborales y aportes presuntamente adeudados por la demandada, información que debe ser coherente con lo expuesto en los HECHOS.
- 5.- No cuantifica la **pretensión 8 condenatoria**, por tanto, deberá precisar a cuánto asciende el cálculo de la reserva actuarial conformada no solo de los aportes sino de lo que los mismos hubieran recibido en el mercado financiero para conformar el capital final que servirá para soportar la pensión, aspecto que incide en la estimación de la cuantía, factor determinante de la competencia.
- 6.- En los **hechos** omite informar la fecha de nacimiento del demandante, información indispensable para verificar la cuantificación de los aportes a pensión presuntamente no efectuados.
- 7.- En el acápite COMPETENCIA Y CUANTÍA no estima esta última, por tanto, deberá expresar a cuánto asciende en dinero la totalidad de las pretensiones de la demanda siendo este factor el que determina la competencia de este Despacho para

DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA  
DEMANDANTE: LUIS ELIECER JAIMES TARAZONA  
DEMANDADOS: CASTRO E HIJOS LTDA, CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, GLORIA ALEXANDRA GONZÁLEZ CASTRO, LUIS FERNANDO CASTRO GONZÁLEZ Y RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO  
RAD. 680014105001-2022-00075-00

conocer del proceso en los términos del artículo 12 del CPTSS. La estimación deberá ser consecuente con las pretensiones condenatorias debidamente corregidas.

8.- En el acápite NOTIFICACIONES omite suministrar número de contacto (fijo y/o celular) del demandante y dirección de domicilio y electrónica y número de contacto (fijo y/o celular) de la demandada CASTRO E HIJOS LTDA., por lo que no cumple el requisito formal previsto en los artículos 25 numeral 3º del CPTSS y 6º del Decreto 806 de 2020.

9.- En el acápite NOTIFICACIONES suministra una dirección electrónica de los demandados CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, LUIS FERNANDO CASTRO GONZÁLEZ, GLORIA ALEXANDRA y RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO, pero no informa cómo la obtuvo, ni allega las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona a notificar, como lo exige el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS se devolverá la demanda para que en el término de **CINCO (5) DÍAS**, la parte actora subsane las anomalías señaladas, **so pena de rechazo**.

Requíerese al demandante, para que, al corregir las irregularidades anotadas, presente un nuevo escrito de demanda, con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de contradicción y la adecuada comprensión de la causa reclamada.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA**,

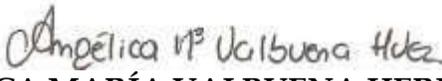
#### RESUELVE

**PRIMERO: DEVOLVER** la DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA presentada por el señor LUIS ELIECER JAIMES TARAZONA, con apoderada especial, contra CONSTANZA INÉS CASTRO BERNAL, LUIS FERNANDO CASTRO GONZÁLEZ, GLORIA ALEXANDRA y RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO y la sociedad CASTRO E HIJOS LTDA., representada legalmente por el señor RODRIGO ANDRÉS GONZÁLEZ CASTRO, o quien haga sus veces.

**SEGUNDO: CONCEDER** al demandante el término de **CINCO (5) DÍAS**, para que subsane las deficiencias advertidas en este proveído, presentando un nuevo escrito de demanda, **so pena de RECHAZO**.

Se requiere al demandante para que, al radicar el memorial de subsanación, lo remita simultáneamente a las demandadas, como lo exige el artículo 6º del Decreto 806 de 2020.

#### NOTIFÍQUESE

  
**ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ**  
JUEZ